

FR-5.4-03 Versión 02 Página 1 de 9

ACTA No. 3

	1 20 1 20 1 20 1	Hora inicio	Hora finalización					
CIUDAD Y FECHA:	Bogotá D.C., agosto 29 de 2018	8:30 a.m.	12:30 m.					
NOMBRE DE LA REUNIÓN:	Segunda sesión Grupo Técnico Aseso Automotor	r para Centros de Di	iagnóstico					
Responsable (Moderador):	Mauricio Rodríguez – Director Técnico Nacional ONAC							

1. ASISTENTES:

No.	Nombre	Asistencia
. 1	Luis Miguel Blanco	Presencial (Superintendencia de Puertos y Transporte)
2	Luis Trinidad García	Presencial (Ministerio de Transporte)
3	Sharen Laserna	Presencial (Ministerio de Transporte)
4	Juan Alberto Rocha	Presencial (Veedor Comité Técnico de Consejo Directivo)
5	Ember Sánchez Valencia	Virtual Webex (Experto)
6	Eliana Lizeth Naranjo Zuleta	Presencial (Experto)
7	Edwin Yesid Velásquez Sierra	Presencial (Experto)
8	Julián Alberto Osorio Cabrera	Presencial (Experto)
9	Diego Fernando Guerrero Callejas	Presencial (Experto)
10	Mauricio Rodriguez	Presencial (ONAC)
11	Mario Casas	Presencial (Evaluador)
12	María del Rosario G	Presencial (ONAC)
13	Ana Carolina Gómez	Presencial (ONAC)
14	Maria Teresa Mateus	Presencial (ONAC)
15	Viviana Pulido	Presencial (ONAC)
Se ac	djunta Lista de Asistencia – Reunión Gru	upo Técnico Asesor – GTA

2. ORDEN DEL DÍA

- 2.1 Confirmación de agenda
- 2.2 Confirmación de participantes
- 2.3 Aprobación del Acta No.2
- 2.4 Revisión del avance de compromisos
- 2.5 Revisión de numerales CEA-4.1-01
- 2.6 Confirmación de plan de trabajo

3. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- 3.1 Se confirmo que la agenda a seguir es la siguiente:
 - 8:30 9:00: Pruebas de conexión plataforma Webex para quienes confirmen asistencia virtual.
 - 9:00 9:30: Revisión de compromisos y aprobación del acta No.2
 - 9:30 12:30: Revisión de documento en proceso de actualización.
- 3.2 Se confirmó la asistencia de los participantes, a excepción de la represente del Ministerio de Ambiente, y se presentó el evaluador líder de ONAC, quien acompañó esta sesión de GTA.
- 3.3 Se aprobó el acta, con el ajuste del nombre de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- 3.4 Revisión del avance de compromisos



FR-5.4-03 Versión 02 Página 2 de 9

Enviar listado de otros aspectos relevantes a ser tratados en el GTA para la actualización del CEA. Expertos

Se recibieron e incorporaron para revisión los siguientes numerales:

NOMBRE	NUMERAL PROPUESTO
Eliana Naranjo	7.2.2 y 7.4.5
THE PARTY STATES	En la sesión propone adicional: 6.2.8
Diego Fernando Guerrero	6.2.7 y 6.1
	En la sesión propone adicional: 6.2.3
Julián Osorio	7.2.2 y 7.3
Ember Sánchez Valencia	4.2.1, 6.2.1, 6.2.4, 6.2.6, 7.2.2, 8.2.3, 5.2.7, 6.1.5, 6.1.6, 6.1.8
Alberto Rocha	6.1

2. Elevar la consulta a la jefatura jurídica de ONAC para definir el tomador de las pólizas a la luz del Decreto 1595 de 2015 emitido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. – ONAC:

Contamos con la participación de María del Rosario González (Jefe Jurídica de ONAC), quien aclaró el tema del tomador de la póliza RCP y RCE, indicando que el Código de Comercio permite que el tomador sea un tercero. No obstante, y pese a que el Decreto 1595 de 2015 emitido por el Ministerio de Comercia Industria y Turismo no es un criterio de evaluación, se resuelve armonizar el requisito con la Resolución 3318 de 2015 emitida por el Ministerio de Transporte con el fin de evitar contradicciones entre el acreditador y el ente de vigilancia y control, de modo tal que el tomador sea solo el Organismo de Inspección.

3. Incluir en el apartado de documentos de referencia la nota de la vigencia de los requisitos legales referenciados a lo largo del documento ("y aquellas que la modifiquen y/o sustituyan"). – ONAC

Se incluye en el apartado 6 la siguiente nota: "Entiéndase a lo largo del presente documento cuando se refiera a documentos normativos y/o reglamentarios que se hace referencia a la versión vigente y aquellas que la modifiquen y/o sustituyan."

4. Solicitar al proveedor de ensayos de aptitud internacional los protocolos de los ensayos de aptitud para la prueba de emisiones contaminantes en CDA. – ONAC:

Al respecto, el presidente del GTA se pronuncia indicando que participará en el siguiente Comité de Ensayos de Aptitud, escenario en el que se revisarán los antecedentes del proveedor y la recomendación del veedor respecto a la aplicación de ensayos de aptitud para el esquema de inspección, toda vez que este esquema no cuenta con reconocimiento internacional.

- 5. Incluir en la revisión de este GTA el numeral de procedimientos no normalizados. ONAC: incluido y será tratado en la tercera sesión.
- 6. Proyectar una comunicación a título del GTA dirigida al Ministerio de Transporte sugiriendo elementos a ser considerados en una posible modificación de la Resolución 3768 de 2013. ONAC:

La comunicación será proyectada para la última sesión de GTA con el fin de incluir todos los aspectos que sean pertinentes. Hasta el momento los temas son:

- Revisar el mecanismo para estandarizar y garantizar el cumplimiento de las características del software, por ejemplo, con el apoyo del SICAL en el marco de certificación de producto.
- Reporte de inconsistencias entre el RUNT y el vehículo que se presente a inspección.
- Pérdida de habilitación ante retiro de acreditación.
- Revisar el mecanismo para estandarizar las actividades de las Autoridades Ambientales, por ejemplo, con el apoyo del SICAL en el marco de certificación de producto y armonizado con el Documento CONPES 3943 de 31 de julio de 2018 (Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire).



FR-5.4-03 Versión 02 Página 3 de 9

3.5 Revisión de numerales:

• 4.2.1

La solicitud de revisión está orientada a considerar lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 (Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales) y el Decreto N° 1317 de 2013.

Se llega a la conclusión que la responsabilidad de cumplimiento de este requisito legal es del organismo de inspección, y el control asociado es competencia de la entidad de vigilancia y control. Por tanto, no se requiere la inclusión en este documento.

- 6.1
 Se revisa la Resolución 5202 de 2016, emitida por el Ministerio de Transporte y se aclaran temas relacionados con:
 - Curso de actualización de 40 horas: se aclara que aplica tanto para inspectores con certificado de competencia laboral como para inspectores con curso de formación de las 155 horas, en los plazos establecidos en la citada Resolución. Se confirma que es un requisito complementario al incluido en el numeral 4.21.2.2.2 de la NTC 5385.
 - Certificación de competencias laborales: El Arq. Rocha se pronuncia al respecto, indicando que la Resolución 5202 de 2016 emitida por el Ministerio de Transporte, artículo 2, parágrafo 2 indica que la certificación de competencias laborales para inspectores debe ser emitida por un organismo de certificación de perdonas acreditado.

Se revisó el Decreto 1366 de julio de 2018 emitido por Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que modificó el parágrafo del artículo 2.2.1.7.9.6 del Decreto 1074 de 2015, emitido por esa misma cartera, estableciendo que: "El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA adelantará todas las acciones pertinentes para obtener la acreditación como organismo de certificación de personas ante el Organismo Nacional de Acreditación, lo cual deberá ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de 2019 para las competencias reguladas y 5 de octubre de 2022 para las competencias no regulada. Entre tanto y sin perjuicio de lo establecido por los reguladores esta entidad continuará ejerciendo las facultades conferidas por el artículo 2.26.3.20 del Decreto 1072 de 2015, para las certificaciones de competencia laboral implementando los requisitos establecidos en el reglamento técnico en lo que respecto al a competencia del sector específico." (Subraya fuera de texto)

Por tanto, ONAC elevará la consulta al Ministerio de Transporte con el fin de conocer su concepto respecto a las certificaciones de competencias laborales emitidas por el SENA

• Se dio lectura a los numerales 5.1.4, 6.1, 6.2.1, 6.2.4, 6.2.6, 6.2.8 y 7.1.1 quedando aprobados los siguientes textos:

Numeral	Texto CEA-4.1-01 Versión 03	Texto Aprobado CEA-4.1-01 Versión 04								
5.1.4	Cada CDA debe contar con una póliza de seguro expedida por una compañía autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el país, que cubra la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) en la que pueda incurrir el CDA, de acuerdo con la legislación colombiana, por perjuicios y pérdidas causados a terceros con ocasión de la actividad	El Organismo de Inspección debe constituir a su costa una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual expedida por una compañía autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el país, que se soporta en el marco del Contrato de Otorgamiento y Uso del Certificado de Acreditación que suscriben los Organismos Evaluadores de la Conformidad y ONAC, respecto al alcance cubierto por la								



FR-5.4-03 Versión 02 Página 4 de 9

de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes que se desarrolla dentro del alcance para el cual solicita o mantiene la acreditación. La cobertura deberá ser por un monto no inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de su expedición o renovación.

La póliza deberá ser expedida con duración mínima de un año y deberá ser renovada de tal forma que permanezca activa durante el tiempo de vigencia que dure la acreditación otorgada. La póliza debe describir como tomador el organismo acreditado (razón social), como asegurado el CDA (establecimiento de comercio y/o sitio cubierto) y como beneficiario los terceros afectados. El CDA debe remitir a ONAC el duplicado (no copia) de la póliza al momento de su adquisición o renovación, de conformidad con lo establecido en el R-AC-01, o el documento de ONAC que lo modifique o sustituya.

A partir de la entrada en vigencia de la Resolución 3318 de 2015 del Ministerio de Transporte, en consonancia con el Decreto No. 1595 de 2015, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los CDA deberán cumplir, lo állí dispuesto respecto a la "Responsabilidad de los Organismos de Evaluación de la Conformidad", las "Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional de los Organismos Evaluadores de la Conformidad" y las "Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual", especialmente definidas en el artículo 8 de la mencionada Resolución 3318.

acreditación, con las características descritas en el Formulario de Solicitud de Acreditación con código FR-3.2.1-16, en su versión vigente. En caso, que dichas características sean modificadas, ONAC informará por escrito a los Organismos de Inspección acreditados o en proceso de acreditación, las razones por las cuales procederán los cambios y el procedimiento a seguir para continuar con la cobertura del riesgo dentro de la relación contractual.

Si al momento de solicitar la acreditación o una ampliación, para lo cual debe hacer uso del formulario disponible en la página web de ONAC, el organismo solicitante no cuenta con la mencionada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente, deberá adjuntar una carta de compromiso expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el país, en la que se declare que en caso que ONAC otorgue la acreditación al organismo solicitante, la compañía que representa se compromete a expedir la póliza de seguro.

En todo caso el organismo solicitante deberá contar con la mencionada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente, con anticipación a la expedición del certificado de acreditación, es decir, ONAC no podrá firmar el Contrato de Otorgamiento y Uso del Certificado de Acreditación y/o sus respectivos anexos hasta tanto el Organismo Evaluador de la Conformidad entregue a ONAC copia de la póliza expedida, en caso de ser otorgada la acreditación.

En tal sentido y en lo que corresponde a la actividad de Acreditación, el Organismo de Inspección debe presentar póliza de responsabilidad civil extracontractual con las siguientes características:

- El tomador de la póliza puede ser el Organismo de Inspección o quien realiza el pago (por cuenta propia o ajena).
- El asegurado debe ser el Organismo de Inspección.
- Los beneficiarios de la póliza deben ser usuarios y terceros afectados.
- La cobertura debe ser por un monto no inferior a mil (1.000 SMMLV) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su expedición o de su renovación.
- La póliza debe ser expedida con un período de vigencia mínimo de un año.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe tener adjunto el clausulado general, los amparos y exclusiones. Dentro del listado de exclusiones no podrán incluirse las actividades correspondientes a los alcances acreditados. Así mismo, debe acompañarse con la constancia de pago de la prima.

El Organismo de Inspección debe garantizar que mantiene el cumplimiento de este requisito durante todo el periodo de acreditación.

Adicional a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 3318 de 2015 que modificó la Resolución 3768 de 2013, cada CDA debe constituir una póliza de responsabilidad civil profesional que ampare la



FR-5.4-03 Versión 02 Página 5 de 9

		responsabilidad civil resultante de la prestación deficiente de los servicios por parte del Centro de Diagnóstico Automotor, por un monto de mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 SMMLV) con vigencia de un (1) año, de conformidad con las características determinadas en el artículo 2.2.1.7.8.6 del Decreto 1595 de 2015.
		En tal sentido y en lo que corresponde a la actividad de Acreditación, el CDA debe presentar póliza de responsabilidad civil profesional con las siguientes características:
		 El tomador de la póliza será el Organismo de Inspección. (Persona Jurídica) El asegurado debe ser cada CDA (Establecimiento de Comercio). Los beneficiarios: Usuarios y terceros afectados La cobertura debe ser por un monto no inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su expedición o de su renovación, para cada CDA. La póliza debe ser expedida con un período de vigencia mínimo de un año.
Full Stee		El Organismo de Inspección debe garantizar que mantiene el cumplimiento de este requisito durante todo el periodo de acreditación.
6.1.1	Los organismos de inspección deben definir y documentar los requisitos de competencia para cada actividad de inspección, tal como se describe en el numeral 5.1.3 de este documento. Para el término "personal que participa en las actividades de inspección", véase el numeral 5.2.7 de este documento.	Los organismos de inspección deben definir y documentar los requisitos de competencia para cada actividad de inspección, tal como se describe en el numeral 5.1.3 de este documento. Para el término "personal que participa en las actividades de inspección", véase el numeral 5.2.7 del presente documento.
4	Los requisitos de competencia deben incluir el conocimiento del sistema de gestión del organismo de inspección y la capacidad de poner en práctica los procedimientos administrativos, así como los técnicos aplicables a las actividades realizadas.	Los requisitos de competencia deben incluir el conocimiento del sistema de gestión del organismo de inspección y la capacidad de poner en práctica los procedimientos administrativos, así como los técnicos aplicables a las actividades realizadas.
	Cuando un juicio profesional es necesario para determinar la conformidad, esto. debe ser considerado al momento de definir los requisitos de competencia.	Cuando un juicio profesional es necesario para determinar la conformidad, esto debe ser considerado al momento de definir los requisitos de competencia.
	Ver ILAC - P15, numerales 6.1.1a, 6.1.1b, 6.1.1c y 6.1.1d.	Ver ILAC-P15, numerales 6.1.1a, 6.1.1b, 6.1.1c y 6.1.1d.
6.1.5	El procedimiento para autorizar a los inspectores debe especificar que los resultados pertinentes son registrados, incluyendo como mínimo, las actividades de la inspección para las cuales se cuenta con autorización, el momento en que inicia la autorización, la identidad de la persona que realizó la autorización y, en su caso, la fecha de finalización o revisión de la autorización.	El procedimiento para autorizar el personal involucrado en la actividad de inspección debe especificar como mínimo, las actividades de la inspección para las cuales se cuenta con autorización, el momento en que inicia la autorización, la identidad de la persona que realizó la autorización y, en su caso, la fecha de finalización o revisión de la autorización. Ver ILAC-P15:06/2014, numeral 6.1.5a.
L. A. I	Ver ILAC - P15, numeral 6.1.5a.	
6.1.7	La identificación de las necesidades de formación para cada persona debe tener lugar a intervalos regulares, claramente definidos y	La identificación de las necesidades de formación para cada persona debe tener lugar en intervalos regulares, claramente definidos y documentados. El intervalo debe



FR-5,4-03 Versión 02 Página 6 de 9

documentados. El intervalo debe ser seleccionado para asegurar el cumplimiento del numeral 6.1.6 de la ISO/IEC 17020 (NTC ISO/IEC 17020). Los resultados de la revisión de la formación, por ejemplo, los planes de formación adicional o una declaración de que no se requiere una formación complementaria a la recibida, deben ser documentados.

Ver ILAC - P15, numeral 6.1.7a.

El CDA o la organización superior de la cual forma parte, puede recurrir a organizaciones externas de las que demuestre su competencia para la formación de su personal, si así lo requiere y cuando sea aplicable. Como es el caso de los cursos de formación especificados en la Resolución No. 3768 del 2013 y asociados al cumplimiento del requisito 4.21 de la NTC 5385.

Para la evaluación del numeral 4.21 de la NTC 5385:2011, con la cual se hace exigible el literal k, del Artículo 6 de la Resolución 3768, se debe tener en cuenta la delegación de funciones del Ministerio de Educación a las Secretarias de Educación, de acuerdo con el Decreto No. 2888 de 2007 del Ministerio de Educación Nacional.

ser seleccionado para asegurar el cumplimiento del numeral 6.1.6. Los resultados de la revisión de la formación, por ejemplo, los planes de formación adicional o una declaración de que no se requiere una formación complementaria a la recibida, deben ser documentados.

El organismo de inspección, puede recurrir a organizaciones externas de las que demuestre su competencia para la formación de su personal, cumpliendo la reglamentación legal vigente y los requisitos de la NTC 5385.

Ver ILAC-P15, numeral 6.1.7a.

6.2.1

El CDA debe disponer de instalaciones que cumplan con: las especificaciones locativas, iluminación, áreas, altura, demarcación, áreas administrativas, áreas de revisión, áreas para prerevisión y post-revisión, estacionamientos, equipos de inspección, espacios de maniobra, equipos de cómputo y sistema de información; establecidos en la NTC 5385 o la norma que la modifique, actualice o sustituya.

Los equipos de inspección e instrumentos de medición para la realización de la RTMyEC deben ser los especificados en la NTC 5385 y los relacionados en las normas complementarias NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 vigentes o las que las actualicen o sustituyan.

Los equipos no tienen que ser necesariamente propiedad del CDA o de la organización superior a la cual pertenece, sin embargo, la responsabilidad por su mantenimiento y control metrológico es responsabilidad exclusiva del CDA o de la organización superior.

El equipo necesario para llevar a cabo la inspección de una manera segura, debe incluir el equipo de protección personal y otros adicionales que se requieran.

Ver ILAC - P15, numeral 6.2.1a.

Cada CDA o la organización superior a la cual pertenece, debe disponer de los soportes de adquisición (facturas, contratos, manifiestos de importación, entre otros) donde pueda evidenciar la adquisición de los equipos de El CDA debe disponer de instalaciones que cumplan con: las especificaciones locativas, iluminación, áreas, altura, demarcación, áreas administrativas, áreas de revisión, áreas para pre-revisión y post-revisión, estacionamientos, equipos de inspección, espacios de maniobra, equipos de cómputo y sistema de información; establecidos en la NTC 5385.

Los equipos de inspección e instrumentos de medición para la realización de la RTMyEC deben ser los especificados en la NTC 5385 y los relacionados en las normas complementarias NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365.

Los equipos no tienen que ser necesariamente propiedad del CDA o de la organización superior a la cual pertenece, sin embargo, la responsabilidad por su mantenimiento y control metrológico es exclusiva del CDA o de la organización superior.

El equipo necesario para llevar a cabo la inspección de una manera segura, debe incluir el equipo de protección personal y otros adicionales que se requieran.

Ver ILAC - P15, numeral 6.2.1a.

Cada Organismo de Inspección o CDA, debe disponer de los soportes de adquisición (facturas, contratos, manifiestos de importación, entre otros) donde pueda evidenciar la adquisición de los equipos de conformidad con lo establecido en el literal f del Articulo 11 de la Resolución No. 3768 del 2013.

Todos los equipos deben calibrarse antes de su puesta inicial en servicio.



FR-5.4-03 Versión 02 Página 7 de 9

	conformidad con lo establecido en el literal f del	
	Articulo 11 de la Resolución No. 3768 del 2013.	The state of the s
6.2.3	Las instalaciones y equipos de un CDA deben estar en permanente adecuación para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes establecidas por el Ministerio de Transporte y las Normas Técnicas Colombianas asociadas.	Las instalaciones y equipos de un CDA deben estar en permanente adecuación y mantenimiento, para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes establecidas por el Ministerio de Transporte y las Normas Técnicas Colombianas asociadas.
	En particular, los equipos de medición de emisiones contaminantes deben contar con la certificación expedida por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM, en la que se indique que el CDA cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas aplicables. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en literal el del Artículo 6 y literal c) del Artículo 12 (incluyendo su parágrafo transitorio) de la Resolución No. 3768 del 2013, o la que modifique o sustituya. Si se necesitan condiciones ambientales controladas para el correcto desempeño de la inspección, el organismo de inspección debe monitorear éstas y registrar los resultados. Si las condiciones están fuera de los límites aceptables para la inspección a realizar, el organismo de inspección debe registrar la acción que fue tomada (ver también el numeral 8.7.4.). El aseguramiento de la adecuación continua debe ser establecido mediante una inspección visual, pruebas de funcionamiento y/o recalibración. Ver ILAC – P15, numerales 6.2.3° y 6.2.3b.	En particular, los equipos de medición de emisiones contaminantes deben contar con la certificación expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM, en la que se indique que el CDA cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas aplicables. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en literal e) del Artículo 6 y literal c) del Artículo 12 (incluyendo su parágrafo transitorio) de la Resolución No. 3768 del 2013, o la que modifique o sustituya. Si se necesitan condiciones ambientales controladas para el correcto desempeño de la inspección, el organismo de inspección debe monitorear éstas y registrar los resultados. Si dichas condiciones están fuera de los límites aceptables para la inspección a realizar, el organismo de inspección debe registrar la acción que fue tomada (ver también el numeral 8.7.4.). El aseguramiento de la adecuación continua debe ser establecido mediante una inspección visual, pruebas de funcionamiento y/o re-calibración. Ver ILAC - P15, numerales 6.2.3a y 6.2.3b.
6.2.4	La identificación física de los equipos debe ser	La identificación física de los equipos debe ser clara y
	clara y visible. La línea de inspección, como un conjunto, debe tener su propia identificación cuando en un CDA exista más de una línea de inspección de la misma clase de servicio. Con el fin de permitir el seguimiento cuando los artículos son reemplazados, la identificación única de un elemento del equipo es apropiada incluso cuando sólo hay un elemento disponible. Cuando se necesitan condiciones ambientales controladas, el equipo utilizado para controlar tales condiciones debe ser considerado como el equipo que influye de manera significativa en el resultado de las inspecciones. Cuando sea apropiado (normalmente para los equipos contemplados en el númeral 6.2.6) la identificación debe incluir la precisión requerida y el rango de medición. Adicionalmente, ver ILAC – P15, numerales 6.2.4°, 6.2.4b y 6.2.4c.	visible, además estar asociados a una línea de inspección. La línea de inspección, como un conjunto, debe tener su propia identificación cuando en un CDA exista más de una línea de inspección de la misma clase de servicio. Con el fin de permitir el seguimiento cuando los equipos o sus componentes son reemplazados, la identificación única de un elemento del equipo es apropiada incluso cuando sólo hay un elemento disponible. Cuando sea apropiado (normalmente para los equipos contemplados en el numeral 6.2.6) la identificación debe incluir la precisión requerida y el rango de medición y estar incluidos en un programa de aseguramiento metrológico. Cuando se necesitan condiciones ambientales controladas, el equipo utilizado para controlar tales condiciones debe ser considerado como equipo que influye de manera significativa en el resultado de las

6.2.4c.

Adicionalmente, ver ILAC - P15, numerales 6.2.4a, 6.2.4b y



FR-5.4-03 Versión 02 Página 8 de 9

6.2.6	Todos los equipos utilizados para realizar mediciones y ensayos, cuyos resultados tengan una influencia significativa en los resultados de la inspección, como, por ejemplo, la decisión sobre el cumplimiento de requisitos o valores especificados; deben calibrarse de manera que se pueda asegurar su trazabilidad asegurando el cumplimiento del documento ILAC P10 y el Criterio Específico de Acreditación de ONAC CEA-4.1-02; incluyendo todos los sensores periféricos o anexos a estos equipos, cuyas errores máximos permisibles se encuentren en las NTC de referencia. El CDA debe analizar los registros de calibración para determinar que se mantienen las características metrológicas del equipo y declarar el cumplimiento frente a las especificaciones metrológicas definidas por el fabricante del equipo o por las normas NTC 5385, NTC 4983, NTC 4231 y NTC 5365, en cuanto a los errores máximos permisibles, incluyendo su incertidumbre asociada. El programa de las calibraciones y comprobaciones (verificaciones intermedias) se debe establecer con base en criterios técnicos que incluyan por lo menos, el análisis de los resultados de los errores de las calibraciones y sus incertidumbres asociadas, verificaciones previas, la deriva del instrumento y las específicaciones de exactitud, entre otros. Cualquier decisión al respecto debe estar documentada. Se puede emplear como guía del programa de calibraciones el ILAC G24: Guidelines for the determination of calibration intervals of measuring instruments. La justificación de no calibrar un equipo que tiene una influencia significativa en el resultado de la inspección (véase el numeral 6.2.4) debe ser registrada. Adicionalmente, ver ILAC - P15, numerales 6.2.6a y 6.2.6b.	Los equipos utilizados para realizar mediciones y ensayos, cuyos resultados tengan una influencia significativa en los resultados de la inspección, como, por ejemplo, la decisión sobre el cumplimiento de requisitos o valores especificados, deben calibrarse de manera que su trazabilidad asegure el cumplimiento del ILAC P10 y del CEA-4.1-02; incluyendo todos los sensores periféricos o anexos a estos equipos, cuyos errores máximos permisibles se encuentren en las NTC de referencia. El CDA debe analizar los registros de calibración para determinar que se mantienen las características metrológicas del equipo y declarar el cumplimiento frente a las especificaciones metrológicas definidas por el fabricante del equipo o por las normas NTC 5385, NTC 4983, NTC 4231 y NTC 5365, en cuanto a los errores máximos permisibles, incluyendo su incertidumbre asociada. El programa de calibraciones y comprobaciones (verificaciones intermedias) se debe establecer con base en criterios técnicos que incluyan por lo menos, el análisis de los resultados de los errores de las calibraciones y sus incertidumbres asociadas, verificaciones previas, la deriva del instrumento y las especificaciones de exactitud, entre otros. Cualquier decisión al respecto debe estar documentada. Se puede emplear como guía del programa de calibraciones el ILAC G24: Guidelines for the determination of calibration intervals of measuring instruments. La justificación de no calibrar un equipo que tiene una influencia significativa en el resultado de la inspección (véase el numeral 6.2.4) debe ser registrada. Adicionalmente, ver ILAC - P15, numerales 6.2.6a y 6.2.6b	
6.2.8	Cuando los organismos de inspección utilizan patrones de medición de referencia para calibrar los instrumentos de trabajo, los patrones de medición de referencia deberán tener un mayor grado de precisión que el requerido para los instrumentos de trabajo que son objeto de calibración. Ver ILAC - P15, numeral 6.2.8a.	Cuando los organismos de inspección utilizan patrones de medición de referencia para calibrar los instrumentos de trabajo, los patrones de medición de referencia deberán tener un mayor grado de exactitud que el requerido para los instrumentos de trabajo que son objeto de calibración. Ver ILAC - P15, numeral 6.2.8a.	
7.1.1	Los requisitos frente a los cuales se realiza la inspección son los establecidos en la NTC 5375, así como los establecidos en el Capítulo IV y el Artículo 28 de la Resolución No. 3768 del 2013 emitida por el Ministerio de Trasporte, o las que los modifique o sustituyan.	Los requisitos frente a los cuales se realiza la inspección son los establecidos en la NTC 5375, así como los establecidos en el Capítulo IV y el Artículo 28 de la Resolución No. 3768 del 2013 emitida por el Ministerio de Trasporte.	*



FR-5.4-03 Versión 02 Página 9 de 9

3.2 Avance plan de trabajo.

Se confirma la tercera sesión de GTA para el 11 de septiembre de 2018

La administración de ONAC solicita modificar la fecha para la cuarta sesión de GTA, siendo aprobado el 20 de septiembre para su ejecución.

El plan de trabajo queda aprobado así:

ACTIVIDAD	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ост
Finaliza convocatoria expertos técnicos	25			18 0		100
Consolidación de la información enviada por los candidatos		22		THE PARTY		
Conformación del Grupo Técnico Asesor (GTA)			13	812		
Envío de propuesta borrador final CEA al GTA				15		WINT.
Primera sesión revisión propuesta CEA				17	14	
Segunda sesión revisión propuesta CEA				29		
Tercera sesión revisión propuesta CEA					11	
Cuarta sesión revisión propuesta CEA					20	
Presentación del CEA al Comité Técnico del Consejo Directivo					25	
Documento en web para consulta pública						05
Quinta reunión del GTA para tratamiento de las observaciones al CEA				4		19
Publicar CEA actualizado en la página web de ONAC					70 5	26

4. COMPROMISOS

- 1. Solicitar al proveedor de ensayos de aptitud internacional los protocolos de los ensayos de aptitud para la prueba de emisiones contaminantes en CDA. – ONAC (Viene del acta anterior)
- 2. Proyectar una comunicación a título del GTA dirigida al Ministerio de Transporte sugiriendo elementos a ser considerados en una posible modificación de la Resolución 3768 de 2013. – ONAC. (Viene del acta anterior)
- 3. Ajustar la referencia al contrato de otorgamiento y uso del Certificado de Acreditación a lo largo del documento. - ONAC
- 4. El Ministerio de Transporte emitirá concepto respecto a las certificaciones de competencias laborales emitidas por el SENA considerando las disposiciones establecidas en el Decreto 1366 de 2018 emitido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y la Resolución 5202 de 2016 emitida por el Ministerio de Transporte.
- 5. El Ministerio de Transporte informará el manejo del reporte de inconsistencias respecto a la información cargada en el RUNT.

5. ADJUNTOS

- Listado de Asistencia
- Presentación
- Documento en actualización.

PRÓXIMA REUNIÓN: septiembre 11 de 2018

FIRMAS DE APROBACIÓN:

Mauricio Rodriguez Rodriguez

Presidente GTA

María Teresa Mateus

Secretaria GTA

word Strain Attack

Definition with a string

														- -				
												70						
																	" ITE	
								,							1			
																7		
				9														

The state of the s

The bear and the second and the second

AND SHAPE TO SELECT THE PROPERTY OF SHAPE

The second second

TARE

A THE STATE OF THE PARTY.



REGISTRO DE ASISTENCIA A REUNIÓN (Externos)

FR-5.4-05
Versión 05
Fecha aprobación: 2017/02/21

4. NUMERO DE INVITADOS 3. OBJETIVO 2. TEMA 1. FECHA DE LA REUNIÓN 2da Sesión GTA 2018-08-29 5. NUMERO DE ASISTENTES HORA INICIO 6. MODERADOR HORA FIN Página 1 de

tratamiento de sus datos, los mismos se conservarán unicamente como soporte de asistencia. encabezado del presente formato y pueden ser utilizados para remitir información referida a los temas tratados en dicha reunión. Adicionalmente, solicitamos indicar si autoriza* el AVISO DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los datos aquí suministrados por cada titular constituyen una constancia de su asistencia a la reunión señalada en el tratamiento de sus datos de acuerdo a la Política de Tratamiento de Datos Personales de ONAC, la cual puede ser consultada en www.onac.org.co. En caso de no autorizar el

7. RES	15	14 4	13	12	111	10	9	8	7 6	6	5	4	ω	2	1	N _o
7. RESULTADO DE LA REUNIÓN		A FRANCISCHE	WIS 1. Corcus	lauricu Rodniguez	Ma. Kiciu Matur	Ano Corolino Gone ONAC	JIVIana Holas B	divides Trusto	andren daserna	Alberto J. Rouna Y.	Vient Edo Coverner()	dun Carro	Just Mis of Blanco Dissi	June Light Minister Liet	Lowin Resid Utilissycet Sieria	NOMBRE
		0287	よりな.	ONAS .	0220.	ONAC	QNA AND	SA.	MinTransporte	H. Consulo OLIAC	COA Autolizato	Adomos	C Supplements party mogestioned	Even TUESUP Columbia	Previour S.A	EMPRESA
		Jefaca.	Coard. Op.	D. Techow hal	Coold Ject	Propersional COA	Pigesianal COA	B	Profesional	Hiembro	Deemio	Sol. Tarrica	MARTHANA	arcollicted	Director Mal Tecnico 3144546413	CARGO
		97	4546 857724	(a) 31840133 34 marriago	1		1	3115462064	3103085515	3102332090 ajroc	152818E115	9 31347174 Notice P	3158516017	3106198800	3144596913	TELÉFONO DE CONTACTO
		1001 to 2001.00	2 martinime Disrept 1 tel 88222	Parmora tades greece	teren nutro parcon	ana apmezbaracon w	viviam-pulido (aonac.org.co)	easosmario a hotmail an	staserna @ haatmeranja	airochano holmail.com	deacstedanillom	1-050	1456lano Osugatranscate and	charani or Nourlolombaran	Edwin Jelúsquez@holdingumlnet	CORREO ELECTRÓNICO
	Ċ,	>	L	/	9.6	Ç	N	4	r's X	×	6	7	X	*	X	AUTORIZA*
	NO	NO.	NO/	NO	RO	NO.	NO	NO	ON	NO	NO.	NO	NO	ON	S ON	RIZA*
		TRACE	人会	X	产产	Participant	A D	A.	Se la company de	2 mar	Colorador	No.	N. C.	alabay (and)	1 males 1 miles	FIRMA ASISTENCIA

Hica o las relaciones contractuales de ONAC. actividades autorizadas. Lo anterior atendiendo a la ciáusula de confidencialidad presente en los Estatutos, el Código de Buen Cobiemo, el Código de Actuación ilempo a garantizar la reserva de la información, pudiendo sólo realizar el suministro o comunicación de información cuando ello corresponda al desarrollo de las

a reproducción total o parcial de los datos personales aquí consignados NO ESTÁ PERMITIDA.



REGISTRO DE ASISTENCIA A REUNIÓN (Externos)

FR-5.4-05 Versión 05 Fecha aprobación: 2017/02/21

Página 2 de 2

8. COMPROMISOS

Si como resultado de la reunión se pactó algún compromiso, por favor describa la información correspondiente:

9. NOMBRE RESPONSABLE ONAC	COMPROMISO No 4	COMPROMISO No 3	COMPROMISO NO 2	COMPROMISO NO 1
10. FIRMA	RESPONSABLE	RESPONSABLE	RESPONSABLE	RESPONSABLE
	CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO
11. FECHA PROPUESTA PRÓXIMA REUNIÓN	SEGUIMIENTO	SEGUIMIENTO	SEGUIMIENTO	SEGUIMIENTO

tiempo a garantizar la reserva de la información, pudiendo sólo realizar el suministro o comunicación de información cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas. Lo anterior atendiendo a la cláusula de confidencialidad presente en los Estatutos, el Código de Buen Gobierno, el Código de Actuación Nota: Con la suscripción de la presente lista, sus asistentes manifiestan que no se encuentran en ningún conflicto de interés que les impida participar en la reunión, de igual manera acatan el principio de confidencialidad sobre aquellos temas que sean objeto de debate y que no tengan carácter público, obligándose en todo Ética o las relaciones contractuales de ONAC.

La reproducción total o parcial de los datos personales aquí consignados NO ESTÁ PERMITIDA.